

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS332/6
18 de septiembre de 2006

(06-4468)

Original: inglés

BRASIL - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE NEUMÁTICOS RECAUCHUTADOS

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 18 de septiembre de 2006, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Brasil – Medidas que afectan a las importaciones de neumáticos recauchutados* (WT/DS332) fue establecido por el OSD el 20 de enero de 2006 y quedó integrado el 16 de marzo de 2006.

No obstante, el Grupo Especial no podrá concluir sus trabajos en el plazo de seis meses debido al calendario que adoptó tomando en consideración las opiniones de las partes.

El Grupo Especial prevé concluir sus trabajos en diciembre de 2006.
